



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia  
de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

*Ley.*

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley  
Nacional N° 26.704, para su aplicación en todo el territorio  
provincial.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANIEL MONFASANI  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
Provincia de la Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Sometemos a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el presente proyecto de ley el cual tiene por objeto de consagrar legislativamente la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a los términos de la ley nacional 26.704.

En concreto, la ley 26.704 establece que las remuneraciones en dinero debidas al trabajador de regímenes a los que no les es aplicable la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744), podrán pagarse mediante su acreditación en una "Cuenta sueldo" abierta en una entidad financiera a nombre de aquellos, sin límite de extracciones de dinero en efectivo ni costo alguno para el trabajador en cuanto a su apertura, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario.

Asimismo, estas condiciones alcanzan al pago de prestaciones de la seguridad social (haber pasivos), de pensiones no contributivas y de todos los planes o programas de ayuda social que sean implementados por el Gobierno Nacional. La ley, asimismo, invita a las jurisdicciones provinciales a extender su aplicación en el marco de su competencia

Por su parte, a los fines de la reglamentación de las cuestiones operativas de la referente ley, el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a través de su Comunicación A 5231, estableció que podrán pagarse prestaciones a través de una "cuenta sueldo" gratuita -con una tarjeta de débito asociada- a jubilados, pensionados, beneficiarios de planes de ayuda social y trabajadores a los que no les es aplicable la ley de Contrato de Trabajo, entre otros destinatarios.

La Comunicación "A" 5231 fijó entonces, las características particulares de esta nueva "Cuenta sueldo/de la seguridad social" a



través de la cual, los empleadores procederán a la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares. Asimismo, La reglamentación estipula que las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos, aún los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país.

Por último, en lo que refiere al alcance jurisdiccional de la ley, si bien sus disposiciones son de aplicación en el ámbito de la nación, a partir de su artículo 4° se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a hacer extensiva la aplicación de la presente en cada jurisdicción, en el marco de su competencia.

En consonancia con la resolución emitida por el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires a partir de la Comunicación "A" 3042 "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" se acogió a los directivas emitidas por la entidad regulatoria central y en efecto procedió a determinar las formalidades de las correspondientes "cuentas sueldo" a partir de la sección 2 de la cita comunicación y en los siguientes términos:

*"Sección 2. Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social. 2.1. Apertura. Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo establecido por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según la Ley 26.590). Además, estas cuentas se utilizarán para: a. abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1° de la Ley 26.704, tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares - Ley 26.844 - y en el Régimen de Trabajo Agrario - Ley 26.727 -. b. el pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 26.704. c.*



el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704. Las entidades financieras también podrán abrir estas cuentas a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones a que se refiere este punto - primer párrafo y acápites a) y c) del segundo párrafo -, no requiriéndose la intervención del empleador en el proceso de apertura. A tal efecto, cuando los trabajadores posean abierta una caja de ahorros en pesos, podrán solicitar su transformación en cuenta sueldo. En estos casos, una vez asignada la clave bancaria uniforme por la entidad financiera, será responsabilidad del trabajador proveer de dicha información al empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral previstas en el punto 2.3.1."

Sin perjuicio de la reseñada regulación, consideramos conveniente y oportuno, progresar mediante el presente instrumento legislativo, la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la reseñada ley 26.704 a los efectos de su aplicación en todo el territorio provincial, de modo de hacer operativa la invitación legal contenida en su artículo 4°, logrando con ello la garantía de permanencia y seguridad jurídica de la que gozan las leyes por sobre las disposiciones normativas de inferior rango.

En efecto, entendemos que progresar con la mentada adhesión legal, implicaría garantizar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la instrumentación legislativa de los derechos consagrados en la pretendida ley nacional y con ello formalizar el derecho de libre elección de apertura de "cuenta sueldo" en una entidad financiera, a los fines del pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador de regimenes a los que no les es aplicable la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744), sin límite de extracciones de dinero en efectivo ni costo alguno para el trabajador privado o público en cuanto a su apertura, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario.

Por todo lo expuesto consideramos impostergable la aprobación del presente proyecto a los fines de reconocer nuevos derechos a un sector de la población trabajadora, por lo cual pedimos a nuestros pares que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

DANIEL MONTASANI  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.